

---

## RESOLUCIÓN (ST) 2/2015

**Estatutos, Convenios y Escalas. Construcción. Yacimientos petrolíferos y gasíferos, CCT 545/2008. Suma no remunerativa desde el 15/1/2015, 15/2/2015 y 15/3/2015**

**SUMARIO:** *Se declara homologado el Acuerdo celebrado en el marco del CCT 545/2008.*

*Por el mencionado Acuerdo, se establece el pago de una suma no remunerativa y extraordinaria equivalente al 13% mensual, tomando como base de cálculo el salario de noviembre de 2014 -aunque la suma resultante mensual no podrá ser inferior a \$ 6.000-, a abonarse conjuntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena de los meses de enero, febrero y marzo de 2015.*

---

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	07/01/2015
ACTIVIDAD:	CONSTRUCCIÓN
RAMA:	YACIMIENTOS PETROLÍFEROS Y GASÍFEROS
CONVENIO COLECTIVO:	545/2008

---

**VISTO:**

El expediente 1.657.925/14 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 8/9 del expediente 1.657.925/14, obra el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, por el sector sindical, y la Cámara Argentina de la Construcción y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, por el sector empleador, ratificado a foja 10 del expediente 1.657.925/14, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes pactan el pago de dos gratificaciones extraordinarias, que tendrán el carácter estipulado en la ley 26176, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

**RESUELVE:**

**Art. 1** - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, por el sector sindical, y la Cámara Argentina de la Construcción y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, por el sector empleador, que luce a fojas 8/9 del expediente 1.657.925/14, ratificado a foja 10 del expediente 1.657.925/14, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

**Art. 2** - Regístrese la presente resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente 1.657.925/14.

**Art. 3** - Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**Art. 4** - Hágase saber que en el supuesto que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

**Art. 5** - De forma.

## **REGISTRACIÓN**

Expediente 1.657.925/14

Buenos Aires, 8 de enero de 2015

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 2/2015 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 28/2015.

## **ACUERDO SALARIAL ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de 2014, comparecen por una parte el señor Carlos Ismael Romero en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y por la otra el licenciado Juan Chediack, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción, el arquitecto Eduardo Sprovieri en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y expresan que

Primero: Luego de analizar detenidamente la situación de la actividad de los trabajadores constructores encuadrados dentro de las previsiones del CCT 545/2008 y teniendo en cuenta el vencimiento de la paritaria el próximo 31 de diciembre de 2014, las partes acuerdan establecer un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de una suma equivalente del 13% (trece por ciento) mensual, por los meses de enero, febrero, marzo de 2015, tomando como base de cálculo las remuneraciones normales y habituales percibidas por el trabajador en el mes de noviembre de 2014. Las sumas mensuales resultantes que no podrán ser inferiores a \$ 6.000 (pesos seis mil) cada una y se liquidarán conjuntamente con el pago de los haberes correspondientes a la segunda quincena de enero de 2015, segunda quincena de febrero de 2015 y segunda quincena de marzo de 2015. A los efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los siguientes conceptos: bonos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, ayuda a vivienda y ayuda a vehículo. Las sumas anteriormente mencionadas, que serán abonadas bajo la denominación (Suma expediente MTESS 2015), se establecen como un mecanismo de solución hasta tanto las partes se reúnan los próximos días de marzo de 2015 a discutir la pauta cuyo resultado tendrá vigencia a partir de abril de 2015.

Segundo: Asimismo, a efectos de mantener la equidad y la paz social, se establece como un mecanismo de solución, el pago de una cuota única, extraordinaria y adicional, con idéntico carácter y metodología de cálculo al indicado precedentemente (13% conforme artículo anterior); respetando el valor mínimo referido en el artículo anterior (\$ 6.000). La suma acordada en el presente artículo será abonada hasta el cuarto día hábil del mes de enero de 2015.

Tercero: A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas detalladas en el presente Acuerdo, se estipula que debe encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo cada pago.

Cuarto: Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación que a todas las sumas pactadas en el presente Acuerdo le sea conferido el carácter estipulado en la ley 26176 en tanto el CCT 545/2008 resulta ser una norma convencional, vinculada con la explotación petrolera tal como caracteriza el artículo 1 de la norma en cuestión.

Quinto: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente Acuerdo a mantener el diálogo y la paz social con el objetivo de preservar la armonía de las relaciones del trabajo.

Sexto: Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

## **ACUERDO DE RATIFICACIÓN**

Expediente 1.657.925/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 de diciembre de 2014, siendo las 17 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la directora nacional de Relaciones del Trabajo, Doctora Silvia J. Squire, con la asistencia de la jefa del Departamento de Relaciones Laborales 2, licenciada María del Carmen Brigante, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, el doctor Diego Sebastián Zang, cuyo poder se ha acreditado en el presente expediente a fojas 2/3; constituyendo domicilio especial en Avenida Belgrano 1870 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y en representación de la Cámara Argentina de la Construcción, lo hace el doctor Alberto Menéndez, constituyendo domicilio en Avenida Paseo Colón 823 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por Federación Argentina de Entidades de la Construcción, lo hace el arquitecto Eduardo Sprovieri, constituyendo domicilio en Avenida Callao 66 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las representaciones presentes manifiestan: que vienen a ratificar el Acuerdo que luce agregado a fojas 8/9 de estas actuaciones, ratificando todas y cada una de sus cláusulas, reconociendo como propias las firmas allí insertas, manifestando su solicitud de homologación. Asimismo, las partes declaran bajo juramento que sus respectivas personerías se encuentran insertas en el expediente 1.624.567/14 y las representaciones empresarias acompañarán al presente expediente sus respectivos miembros paritarios.

No siendo para más, a las 18:30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que certifico.